



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada mediante Decreto D 2021070002976 del 17 de agosto de 2021, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que a nivel normativo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer (Nairobi 1985), la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Pekín +5, entre otras, ponen la equidad de género como una política transversal para garantizar los derechos humanos de las mujeres.
2. Que la legislación Colombiana ha avanzado en el desarrollo de leyes para la promoción de la igualdad de género y garantía de los derechos de las mujeres, desde la Constitución Política de 1991, con sus desarrollos sobre el principio de igualdad como un derecho social, económico y cultural, la no discriminación, el artículo 13 “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”, artículo 43 “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.
3. Que se han promulgado leyes como la 248 de 1.995 Aprobatoria de la convención Interamericana sobre la violencia contra las Mujeres, Ley 984 de 2.005 Aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (ONU 6 de Oct. de 1999), Ley 581 de 2000 “Ley de Cuotas”, por la cual se reglamenta la adecuación y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder Público, Ley 731 de 2002 o Ley de Mujer Rural, Ley 823 de 2003 por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, Ley 1257 de 2008, con el fin de sensibilizar, prevenir y sancionar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, el CONPES 161 de 2013 política nacional de equidad de género, decreto Ley 1710 de 2020 adopta el Mecanismo

- Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre otras.
4. Que en el ámbito departamental se cuenta con la Política Pública de las Mujeres de Antioquia (ordenanza 13 de 2019), la ordenanza 3 de 2010 que establece la obligatoriedad de la implementación de la transversalidad del enfoque de género en planes, programas y proyectos, el decreto 3435 de 2010 de conformación del comité de enlace para la aplicación de la transversalidad de género y el decreto 2303 de 2009 de creación de la mesa departamental para erradicar la violencia contra las mujeres.
 5. Que para el Estado, al igual que para las y los servidores, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas es una exigencia derivada de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano para cumplir con los tratados y convenciones internacionales adoptadas por este.
 6. Que si bien con estas normas se ha avanzado en el reconocimiento de la discriminación hacia las mujeres y en la garantía de los derechos humanos de las mujeres, persisten brechas de género, inequidades, barreras culturales, sociales e institucionales que ponen en desventajas a las mujeres para el acceso a las oportunidades del desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos. En las agendas de los territorios no se prioriza la equidad de género y las personas que asumen el liderazgo para potenciar la igualdad de género se encuentran con dificultades presupuestales, técnicas, conceptuales y desconocimiento en la materia; es por esto que se hace necesario fortalecer la capacidad administrativa y técnica para incorporar el enfoque de género en los planes, programas y proyectos de las administraciones municipales.
 7. Que para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva de género y en la garantía de los derechos humanos de las mujeres, la Vicepresidencia de la Republica de Colombia y la Consejería para la Equidad de la Mujer recomiendan la creación y el fortalecimiento de los mecanismos de género en los entes territoriales como instancias para la promoción e implementación de la política pública de las mujeres, la planeación y presupuestación con enfoque de género, el trabajo intersectorial articulado para el empoderamiento y el desarrollo con equidad, entre otras funciones.
 8. Que la Secretaría de las Mujeres con el programa es el MOMENTO DE TRANSVERSALIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO PARA TRANSFORMAR LA CULTURA contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 Unidos por la Vida, fortalece la capacidad administrativa, técnica, humana y organizacional en las instancias, dependencias e instituciones municipales para liderar y transversalizar el enfoque de género en los planes, programas, proyectos y acciones.
 9. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia (ordenanza 13 de 2019) y su Plan de Igualdad de Oportunidades, en las líneas de transformación cultural y en la de transversalización del enfoque de género, tienen acciones estratégicas enfocadas al desarrollo de procesos de acompañamiento y capacitación a servidoras y servidores públicos para desmontar barreras sociales y culturales como imaginarios y estereotipos de género que limitan el pleno desarrollo de las mujeres.
 10. Que en este sentido se han realizado esfuerzos importantes de sensibilización y capacitación, sin embargo, por la alta rotación del personal adscrito a las oficinas encargadas de la equidad de género en los municipios, por cambios administrativos y políticos, es preponderante la necesidad de continuar con la realización de estrategias pedagógicas orientadas a incorporar la perspectiva de género de forma transversal en el quehacer de las instituciones públicas, una de ellas es la capacitación sobre temas de equidad e igualdad para las y los funcionarios públicos en diferentes niveles de enseñanza (sensibilización, capacitación y formación), con el fin de crear una masa crítica de funcionarias/os del sector público, comprometida con la tarea de institucionalizar los principios de la equidad de género en las políticas públicas y en la cultura institucional de las diversas dependencias de los municipios.

11. Que el fortalecimiento de la capacidad administrativa y técnica de los municipios de Antioquia para la incorporación de la transversalización del enfoque de género en sus planes, programas y proyectos; requiere que la Secretaría, como entidad rectora de la Política Pública de las Mujeres realice alianzas estratégicas y de cooperación con entidades del orden público y con entidades no gubernamentales, para que ellas desde su experticia y trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, el compromiso con el desarrollo de proyectos y estrategias de capacitación a servidoras y servidores públicos en equidad de género, aporten a la transformación de la cultura patriarcal, al empoderamiento, auto-reconocimiento, valoración, y posicionamiento de las mujeres como sujetos individuales, sociales, culturales y políticos.
12. QUE LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN, es una entidad sin ánimo de lucro, para este proceso no aplica como fundamento jurídico el Decreto 092 de 2017, ya que la asociación con esta Corporación, no se hace por su calidad de ESAL, sino porque dentro de nuestro plan de desarrollo tenemos proyectos, programas y/o indicadores que pueden cumplirse con la suscripción del convenio debido a que las actividades a desarrollar hacen parte del giro ordinario de la misión y visión de LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN; sin embargo, el fundamento más importante es que en este proceso no hay ni apropiación, ni erogación de recursos en dinero, que es uno de los requisitos establecidos en el artículo 5to del Decreto mencionado.
13. Que esta alianza o asociación propicia la optimización de recursos logísticos, metodologías, talento humano para la potenciación de la igualdad de género con acciones coordinadas de sensibilización y capacitación a las autoridades locales en la política pública de las mujeres y en trabajo intersectorial para la garantía de los derechos de las mujeres.
14. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de las mujeres pretende suscribir un convenio de asociación con LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN que permita acciones articuladas en los territorios que contribuye con la implementación de la Política Pública Para Las Mujeres de Antioquia, adoptada mediante Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019 y por supuesto al cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Unidos Por la Vida 2020 - 2023.
15. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
16. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio de asociación a suscribirse con LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
17. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el 10 de agosto de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 17 de agosto de 2021.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento – Secretaría de las Mujeres considera justificado la realización de un convenio de asociación entre la Secretaria de las Mujeres y LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN.

19. Que la duración del convenio que va a suscribir entre la Secretaria de las Mujeres y MUJERES QUE CREAN tendrá un plazo de 4 meses desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar el 26 de diciembre de 2021.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 toda vez que los convenios de asociación de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permiten a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las diferentes entidades públicas.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio con LA CORPORACIÓN PARA LA VIDA MUJERES QUE CREAN, identificado con NIT 800.178.062-3 cuyo objeto es "Realizar acciones en formación y asesorías en equidad de género para el fortalecimiento de la capacidad administrativa y técnica de los municipios de Antioquia en la incorporación de la transversalización del enfoque de género", el cual no implica apropiación, ni erogación de recursos por parte de la Gobernación de Antioquia- Secretaría de las Mujeres y que tendrá un plazo de Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 26 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 1 de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina A
CATALINA MARÍA ARBOLEDA GÓEZ
SECRETARIA DE LAS MUJERES (E)
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Revisó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista	<i>Jorge Mario David Restrepo</i>	1/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				